



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 291-2006-ANCASH

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por el señor Isaac Garrido Jaeger contra la resolución número veintitrés de fecha siete de setiembre de dos mil seis, corriente de fojas doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y tres, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente el inicio de investigación contra el doctor Edgardo Salvador Amez Herrera, en su actuación como magistrado de la Corte Superior de Justicia de Ancash; por sus propios fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme a la queja interpuesta por el señor Isaac Garrido Jaeger se atribuye al Juez del Segundo Juzgado Mixto de Huaraz haber cometido adulterio en agravio de su esposa, al haber embarazado a una servidora judicial; asimismo ser objeto de investigación por parte de la Fiscalía de Control Interno del Ministerio Público por la comisión de algunos delitos, y haber sido aludido por el abogado Erick Villanueva Canean quién manifestó que "todo está arreglado, se le entregara la suma de diez mil nuevos soles" para ganar un proceso, el mismo que venía tramitándose ante el juzgado del magistrado quejado; **Segundo:** Que, el recurrente en su respectivo medio impugnatorio sostiene que la apelada no habría considerado los fundamentos de la queja presentada, reiterando los hechos vertidos en la misma; **Tercero:** Que, del examen de los autos, se tiene que la afirmación efectuada por el recurrente en el sentido que el magistrado quejado y una servidora judicial tendrían relación sentimental irregular, resulta subjetiva al no haber sido corroborada por medio idóneo alguno, mas aún si la servidora López Malarín vinculada sentimentalmente con el cuestionado juez, ha negado tal aseveración; **Cuarto:** Que, por otro lado, el sólo hecho de existir una investigación ordenada por el Ministerio Público contra el magistrado Amez Herrera, no podría configurar por sí causal de inconducta funcional, en virtud del principio de presunción de inocencia, el cual se desvanece con la mediación de una sentencia condenatoria firme la cual no ha sido alcanzada en autos. Finalmente, en lo que concierne al supuesto requerimiento de dinero por parte del abogado Villanueva Canean resulta subjetiva también dicha alegación por no haber sido corroborada por el recurrente, razón por la cual se debe confirmar la venida en grado; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe corriente de fojas trescientos ochenta y ocho a trescientos noventa; sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:**

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA N° 291-2006-ANCASH

Confirmar la resolución número veintitrés de fecha siete de setiembre de dos mil seis, corriente de fojas doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y tres, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró improcedente el inicio de investigación contra el doctor Edgardo Salvador Amez Herrera, en su actuación como magistrado de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio G. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MINANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General